Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXII — ABRIL-JUNIO DE 1964 — Nº 128

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
HUMBERTO TORRES RAMIREZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

r) Finalmente, cabe mencionar que la consecuencia inmediata de la Justicia, aplicada y vivida, subjetiva y objetivamente, es la paz en la convivencia social.

La justa, serena y legítima posesión de cada cual y de todos de sus respectivos derechos, debe producir teórica y prácticamente la estabilidad dentro del orden y, por ende, la paz personal, colectiva y universal.

LEON GRINBERG S.

Profesor de Filosofía del Derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile.

RAZON E HISTORIA EN LA IDEA DE LA JUSTICIA

SUMARIO:

I.—LA JUSTICIA COMO ESENCIA METAFISICA, EN LA FILOSOFIA TRADICIONAL.

1.—Concepción tradicional de la Justicia.
2.—Los derechos del hombre; sus clases y su relación con la idea de de la justicia.
3.—El "Derecho Natural" y su fundamento.
4.—Derivaciones políticas del "jusnaturalismo".

II.—LOS CRITERIOS DE LA JUSTICIA.

1.—Contradicción entre la idea de la justicia como esencia metafísica y la pluralidad de criterios históricos de la misma.
2.—Universalidad de las ideas de la Justicia y del "Derecho".
3.—Origen "natural" de las nociones de la Justicia y del "Derecho".
4.—La norma fundamental de la justicia.
5.—Multiplicidad de las concepciones del "bien".
6.—La "concepción del mundo" como factor de diferenciación de los criterios valorativos.
7.—Razón e historia en la idea de la justicia.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

I

LA JUSTICIA COMO ESENCIA METAFISICA, EN LA FILOSOFIA TRADICIONAL

1.— Concepción tradicional de la Justicia.

La existencia de un criterio formal de "lo justo" es, como se verá más adelante, un hecho comprobable en todos los ámbitos de la esfera humana; sin embargo, el afán de teorizar sobre el contenido de dicha noción ha sido un propósito exclusivamente ligado al ámbito histórico de la filosofía occidental. Una de sus más caras preocupaciones, periódicamente renovada en los campos de la ética especulativa y de las teorías jurídicas, ha consistido precisamente en tratar de determinar el contenido de pensamiento ligado a la noción de "lo justo".

No me propongo en estas líneas trazar un cuadro sistemático de las diferentes doctrinas que se refieren al tema; bastará, para los fines que persigo, considerar tan sólo la tendencia de pensamiento predominante en el curso de la Historia, sobre el problema de la justicia, y procurar abarcarla con una mirada de conjunto.

* * *

Lo que caracteriza fundamentalmente a esta tendencia de pensamiento, es su concepción de la justicia como una entidad metafísica absoluta y trascendente. Tal concepción se encuentra ya formulada desde el más antiguo pensamiento griego. Así, por ejemplo, la hallamos en Hesíodo (s. VIII a. C.), para quien la justicia tiene un origen divino, y en Pitágoras (n. a fines de s. VI o principio del V a. C.), en cuya opinión ella finca sus raíces en la trama eterna del orden cósmico. En el período clásico volvemos a encontrarla, primeramente en Sócrates (470/69-399 a. C.), quien reconoce la existencia de una justicia ideal y eterna, aprehensible por la razón y estrechamente vinculada a su concepto de la sabiduría y de la virtud; y luego en Platón (427-347 a. C.), que considera a la justicia como esencialmente ligada a la "idea" absoluta del Bien.

Sin embargo, un esfuerzo por llegar a una determinación más precisa de la idea de la justicia, no se encuentra antes de Aristóteles (384/83-322 a. C.). Para él, la justicia constituye esencialmente un valor social, en el sentido de que su realización supone la

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

vida comunitaria. En el aislamiento, los actos humanos no pueden ser justos ni injustos. Sólo cuando el individuo entra en relación con sus semejantes, su conducta con respecto a ellos podrá ser juzgada como poseedora de una u otra calidad. De ahí que expresa Aristóteles que "la justicia parece ser, entre todas las virtudes, la única que constituye un bien extraño, un bien para los demás y no para sí, porque se ejerce respecto a los demás, y no hace más que lo que es útil a los demás" (1).

Como virtud, la justicia consiste en reconocer y respetar el derecho ajeno. Este concepto, anticipado ya en el pensamiento platónico y desarrollado luego por Aristóteles, se ha popularizado sobre todo en la forma en que Ulpiano (m. en 228 d. C.) definió la justicia, á saber: como "la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho". Se ve, pues, que la concepción tradicional de la justicia considera a ésta inseparablemente unida a ciertos derechos inherentes a las personas. Hay justicia en la esfera humana, porque los individuos poseen determinados derechos, y los poseen incluso cuando el ordenamiento positivo no se los reconoce. Como el derecho no se satisface sino con el cumplimiento de la obligación correlativa, se admite que en la idea de la justicia está contenida la de una reciprocidad entre los derechos y los deberes. Pero la justicia exige además una cierta medida. Una reciprocidad en que haya claro predominio de uno de los términos sobre el otro, no sería evidentemente justa. La justicia supone un equilibrio perfecto. Su medida está, entonces, en la exacta equivalencia entre los derechos y los deberes. "Equivalencia" no significa necesariamente igualdad (en razón de las diferencias existentes entre los individuos que mantienen relaciones recíprocas), sino más bien proporcionalidad. De esas mismas diferencias individuales resulta que el criterio de la proporcionalidad no suministra una medida uniforme de la justicia en todos los casos, y que de hecho no podrá nunca haberla.

2.— Los derechos del hombre; sus clases y su relación con la idea de la justicia.

En relación con este orden de ideas, la doctrina tradicional distinguió primeramente la existencia de dos clases de derechos:

(1) **"Etica a Nicómaco"**. Libro V. Capítulo I.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Una, comprende aquellos derechos que son inherentes a cada individuo, a causa de ciertas condiciones subjetivas suyas; difieren por lo tanto de unos individuos a otros, pero en cambio son permanentes para cada uno de ellos. Las condiciones subjetivas a que aluda son los "méritos" personales: la dignidad, el rango social, el prestigio, etc. La segunda clase de derechos abarca aquellos que surgen temporalmente en la vida de los individuos, como consecuencia de las relaciones que se establecen circunstancialmente entre ellos, por actos voluntarios o involuntarios suyos. La proporcionalidad se establece en el primer caso dando a cada uno lo que le pertenece subjetivamente (deber de la sociedad o del Estado), y en el segundo, manteniendo una equivalencia entre lo que un individuo da a otro y lo que éste retribuye en cambio a aquél.

La distinción que precede la encontramos formulada por primera vez en la filosofía platónica (**"Las Leyes"**, libro VI, 5); luego fue ampliamente desarrollada por Aristóteles en la **"Etica a Cicómaco"** (Libro V, caps. 2-4), y por último se incorporó al pensamiento escolástico, en especial al de Santo Tomás de Aquino. Este último, lo mismo que Aristóteles, utiliza el término "justicia distributiva" para denominar el primer orden de proporcionalidad, y el de "justicia conmutativa" para referirse al segundo.

En las postreras fases del pensamiento griego, concretamente en la llamada Escuela Estoica, y más tarde en la filosofía romana, llegó a admitirse la existencia de un tercer grupo de derechos, haciéndolos a la vez anteceder, en una escala de valores, al primero mencionado: aquellos que son permanentes y comunes a todos los hombres "por su naturaleza". La proporcionalidad se mantiene con respecto a tales derechos, cuando la sociedad (el Estado) cumple su deber de asegurar a sus miembros el pleno ejercicio de los mismos; estableciéndose de esta manera lo que se ha denominado "justicia natural".

Con el reconocimiento de la existencia de "derechos naturales" del hombre, ha quedado incorporada al patrimonio cultural de Occidente la concepción de ciertas normas jurídicas como expresión de un ideal de justicia universal y eterna. Ellas pueden resumirse en un precepto fundamental, que sigue siendo aquel que ordena "dar a cada uno lo suyo"; pero lo suyo de cada uno ya no

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

es un atributo meramente subjetivo de las personas (como la dignidad, el rango o el prestigio), sino una calidad jurídica que les pertenece por igual a todos los hombres, en todo tiempo y lugar. Esta calidad le viene a cada individuo por el solo hecho de ser un hombre. Caracteriza, por otra parte, a la doctrina del "derecho natural" la admisión de que las referidas normas se imponen a la razón humana con absoluta necesidad; de este modo su conocimiento está asegurado universalmente. En cuanto a sus relaciones con el derecho "positivo", esto es, con el derecho históricamente vigente en una sociedad determinada, ellas son obvias: aquél debe tomar dichas normas como modelo, si pretende reglar con justicia la conducta humana. Y desde luego ninguna otra puede ser su pretensión, so pena de no ser verdaderamente un derecho.

3.—El "Derecho Natural" y su fundamento.

Aunque coincidentes en los mencionados principios básicos, los sostenedores del "jusnaturalismo" han estado sin embargo en desacuerdo en lo que toca al fundamento último del "Derecho Natural" y de la justicia suprahistórica que representa. Como en seguida se verá, las grandes líneas de pensamiento a este respecto tienden a distribuirse en distintas épocas.

Para unos, aquel fundamento radica en las leyes que gobiernan la naturaleza cósmica, de la cual el hombre no es sino un elemento integrante; como, en consecuencia, la razón humana está también regida por esas mismas leyes, es por su intermedio que podemos descubrir y conocer los preceptos del "Derecho Natural" (2). Esta posición ha sido sustentada en la antigüedad, principalmente por los representantes de la llamada Escuela Estoica, cuyo fundador fue Zenón de Citio (m. hacia 264 a. C.). En Roma, su más destacado

(2) La confusión entre las leyes naturales, que enuncian las relaciones de hecho existentes entre los fenómenos de la naturaleza, y los preceptos o normas constitutivas del Derecho, es una característica general del "jusnaturalismo" y sobre la cual Kelsen ha llamado vigorosamente la atención. Unas y otras son, en verdad, irreductibles entre sí, debido a que las primeras enuncian relaciones existentes de hecho en la realidad, esto es, dadas en el orden del "ser"; mientras que las segundas enuncian relaciones que no están realizadas, que no "son", pero que de acuerdo con el sentido propio de la norma "deben ser". (Véase Hans Kelsen: **"Teoría Pura del Derecho"**, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1960. Páginas 50-53 y 101-105.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

defensor fue Cicerón (106-43 a. C.), cuya obra se considera como el puente entre el pensamiento filosófico griego y el del mundo latino.

Para otros, la fuente del "Derecho Natural" está en el pensamiento de Dios, y como quiera que la inteligencia racional del hombre participa en la razón divina, es por la "recta razón" que podemos conocer los eternos principios reguladores de la conducta humana contenidos en aquel Derecho. En verdad, una concepción análoga ya se encuentra formulada, antes que en el mundo occidental en el pensamiento ético de los grandes profetas hebreos de los siglos VIII y VII a. C. (3). Sin embargo, la más importante doctrina filosófica que desarrolla esas ideas pertenece a Santo Tomás de Aquino (1225-1274), quien en esta materia, como en muchas otras, procura armonizar las teorías aristotélicas con las enseñanzas contenidas en las Sagradas Escrituras.

Para terceros, en fin, el fundamento de un ideal jurídico universal y absoluto está en la propia "naturaleza humana" (entendida como el conjunto de inclinaciones o instintos fundamentales del hombre), cuya esencia es susceptible de conocerse por el exclusivo medio del intelecto natural. Este modo de pensar fue inicialmente un producto del **racionalismo laico** que surgió en algunos países europeos, como consecuencia de la libertad de pensamiento que trajo la Reforma. Tres son los más grandes representantes de este "jusnaturalismo racionalista" en su primera época, a saber: el holandés Hugo Grocio (1583-1645), que proclamó la independencia del "Derecho Natural" frente a la Teología, sosteniendo que sus principios tendrían vigencia aun en el caso de que Dios no existiese; y los alemanes Cristián Tomasio (1655-1728) y Samuel Pufendorf (1632-1694).

4.— Derivaciones políticas del "jusnaturalismo".

En la postrera evolución de la doctrina clásica del "Derecho Natural", ésta llegó a convertirse en el fundamento doctrinario del más importante movimiento político de los tiempos modernos, a saber: el liberalismo, surgido por primera vez en Inglaterra.

(3) Véase Israel I. Mattuck: **"El pensamiento de los profetas"**, Breviarios del Fondo de Cultura Económica. México, 1962.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Liberalismo es el sistema político puesto en vigencia por una clase social: la burguesía, que conquistó el poder revolucionariamente, arrebatándoselo a otra clase social, formada por la nobleza y los terratenientes feudales, quienes, con apoyo eclesiástico, habían mantenido el régimen que se conoce como absolutismo monárquico. Los miembros de la burguesía, en cuyas manos llegó a concentrarse el poder económico mucho antes de que dispusieran del poder político, libraron sus luchas enarbolando la bandera de la libertad individual, desconocida por el absolutismo. Por libertad individual entendían, tanto la libertad física, como la libertad de pensamiento y la libertad económica; esta última exigía respeto por la propiedad privada, sobre todo en vista de la tendencia del Estado absoluto a imponer cada vez mayores contribuciones a los ciudadanos. Cuando la burguesía obtuvo su primer triunfo histórico —con la revolución de 1640-1649—, surgió la necesidad de su justificación ideológica, y esto lo logró insertando en el concepto de los derechos individuales un valor absoluto, mediante el recurso de desligar aquéllos de toda contingencia histórica, haciéndolos depender tan sólo de los principios universales y eternos del "Derecho Natural". Entre tales derechos, el de la propiedad privada pasó a ocupar un lugar preferente. Es así como uno de los más grandes representantes del "jusnaturalismo" inglés de esta época, John Locke (1632-1704), no obstante reconocer que todos los hombres son por naturaleza libres, iguales e independientes, estima que el fin supremo del "Derecho Natural" y del propio Estado es garantizar, antes que nada, el derecho de propiedad individual, inclusive con preferencia al mismo derecho a la vida (4).

(4) Locke, en su famoso **"Ensayo sobre el Gobierno Civil"**, expresa, en efecto, que el propio Derecho Natural autoriza en ciertos casos la negación del derecho a la vida; tal ocurre, por ejemplo, tratándose de un "esclavo cautivo conseguido en guerra justa, que está, por derecho de naturaleza, sometido al absoluto dominio y poder de victoria de su dueño" (página 52). En cambio, sostiene que no hay poder social alguno que tenga derecho a privar al hombre ni siquiera de una parte de sus bienes: "El poder supremo no puede quitar a hombre alguno parte alguna de su propiedad sin su consentimiento" (página 90). De este principio desprende Locke la conclusión de que el Estado no puede en ninguna circunstancia establecer impuestos sin el consentimiento de los contribuyentes, ni expropiar bienes sin indemnización, pues de lo contrario violaría una ley absoluta de la naturaleza. (Obra citada. Fondo de Cultura Económica. México, 1941).

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El reconocimiento de la libertad individual (en el sentido supramencionado) como un derecho inherente al hombre por naturaleza, tuvo proyecciones en una doble dirección. Por una parte, dentro del marco del Derecho Privado: en cuanto significó admitir que el individuo es libre para celebrar contratos, sin más limitaciones (por lo menos en el plano económico) que las que le dicten sus propios intereses. Y por otra parte, dentro de la esfera del Derecho Público: en cuanto significó admitir que sólo un contrato social voluntario puede servir de base para la constitución de un Estado justo. Esta última consecuencia la vio con toda claridad Juan Jacobo Rousseau (1712-1778). Según él, el hombre es libre por naturaleza; si se somete a la autoridad de un Estado, es sólo a condición de que éste constituya "una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes" (5). Este pensamiento fue uno de los principios ideológicos que inspiraron a los revolucionarios franceses de 1789.

Con el triunfo de estos últimos, el reconocimiento de ciertos "derechos naturales e imprescriptibles del hombre" quedó oficialmente consagrado en la célebre "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", que sirvió de base, primero a la Constitución de Francia, y después a todas las constituciones democráticas-burguesas europeas y del mundo. En esta forma, a través del concepto del "Derecho Natural", convertido oportunamente en criteiro ideológico de un sistema político que apoya en aquél sus pretensiones, la idea de la justicia como un valor absoluto y trascendente ha llegado hasta nosotros (6).

(5) J. J. Rousseau: **"Contrato social".** Calpe. Madrid, 1921. Página 25).

(6) El sentido "ideológico" del "jusnaturalismo" moderno, en cuanto sobre él pesa la responsabilidad de justificación de un régimen político e institucional determinado, a saber: el de la burguesía, ha sido insistentemente señalado por Kelsen. En su opinión, la permanencia de aquella doctrina como uno de los supuestos de la teoría jurídica tradicional, comunica a esta última una no confesada intención política. Para liberar al saber jurídico "positivo" de este ingrediente político, Kelsen estima necesario prescindir de toda referencia valorativa en relación con el Derecho.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

II

LOS CRITERIOS DE LA JUSTICIA

1.— Contradicción entre la idea de la justicia como esencia metafísica y la pluralidad de criterios históricos de la misma.

Después de lo dicho en las páginas que preceden, se ve con claridad que la idea metafísica de una justicia universal y eterna ha permanecido como una constante a lo largo de la historia del pensamiento occidental. Sin embargo, hay un hecho notable a este respecto: y es que aquella concepción se ha mantenido pese a la evidencia empírica de la multiplicidad y diversidad de los criterios históricos de la justicia.

Cierto es que los defensores de dicha doctrina no ven en esto sino una dificultad aparente, argumentando que no puede haber oposición entre la justicia como esencia absoluta y trascendente, y los variables criterios históricos de la misma, desde que pertenecen a planos de realidad distintos: metafísico el uno, "existencial" o empírico el otro. Empero con el anterior distingo no queda resuelto el problema, puesto que la esencia de la justicia no lo es meramente de un "objeto", sino que es a la vez una "idea reguladora" y como tal tiene un sentido normativo, en cuanto implica la señalización de un término final, de una meta, a la conducta humana. Precisamente, los partidarios de una concepción metafísica de la justicia han coincidido siempre en aceptar que los principios normativos que la encarnan, a saber los preceptos del "Derecho Natural", pueden ser conocidos universalmente (por medio de la razón) y, por lo tanto, servir también de guía universal a la conducta humana. Siendo así, los planos metafísico y "existencial" no pueden desligarse el uno del otro, y la contradicción entre el pretendido carácter absoluto de la justicia y la multiplicidad de los criterios históricos de la misma, queda sin resolver. Nada se adelanta en este terreno con aceptar, como lo hace el P. Francisco Suárez (1548-1617), que en la idea de la justicia —identificada por él con la del "Derecho Natural"— se contienen dos clases de principios normativos: unos de orden racional y de validez eterna e inmutable, y otros de carácter empírico y de dimensión pura-

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mente histórica y circunstancial (7); porque la contradicción subsiste en todo caso con respecto a los primeros.

2.— Universalidad de las ideas de la Justicia y del "Derecho".

Debe concederse, sin embargo, que la idea formal de la justicia se encuentra universalmente extendida en la esfera humana. la ciencia histórica y la Antropología social demuestran, en efecto, que no hay pueblo alguno del pasado o del presente que no tenga un criterio formal para juzgar "lo justo". Tales criterios están incorporados a los "patrones culturales" de cada pueblo, esto es, al conjunto de puntos de vista estimativos y normativos imperantes en un grupo social y que se expresan en las actitudes concretas que asumen los individuos, tanto en sus relaciones recíprocas, como con respecto a la sociedad a que pertenecen. Pero no sólo entre los llamados pueblos "civilizados", también entre los primitivos existen definidos criterios de la justicia, que se expresan en verdaderos códigos de moral práctica, como asimismo en el conjunto de normas sancionadas como "Derecho" por la comunidad. Con referencia a este tema, el antropólogo británico Raymond W. Firth dice lo siguiente: "Los pueblos primitivos tienen también sus criterios éticos y morales. Las personas son consideradas buenas o malas, y las acciones, justas o injustas, aunque no es raro que un solo término baste para todo un orden de ideas en el que nosotros tenemos varias palabras distintas, tales como 'correcto', 'bueno', 'justo', 'decente' y 'virtuoso' (8)".

Junto a la idea de la justicia, se encuentra también universalmente extendida la de ciertos "derechos" inherentes, ya sea a los individuos, ya sea a la comunidad de que forman parte. Ambas ideas existen siempre inseparablemente unidas. Tal unión confiere a la idea de la justicia el carácter normativo implícito en la

(7) "Suárez nos habla de principios racionales eternos de valor absoluto para toda conducta, pero ellos de por sí no tienen todavía el sentido de una norma concreta, de una ley especificada: ésta aparece sólo cuando se ponen en contacto con una realidad dada: entonces los principios del Derecho Natural acogen en su seno la noción de los elementos reales y producen la norma jurídica natural para aquella circunstancia" (L. Recaséns Siches: **"Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico"**. Labor. Barcelona. 1936. Páginas 28-29.

(8) **"Tipos humanos"**. Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1962. Página 148.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

noción de "derecho". Así como "tener un derecho" significa estar facultado para exigir el cumplimiento de la obligación correlativa, así también la justicia se torna exigible, no sólo entre los individuos, sino además entre éstos y la comunidad. Se reclama el derecho porque "se lo siente" justo, y se reclama la justicia porque "se siente" tener el derecho. La justicia cubre el mismo ámbito cubierto por los derechos que "se siente" tener. No debe creerse (como parecería forzoso admitir de acuerdo con los cánones del positivismo) que los derechos a que los miembros de una sociedad dada se sienten acreedores, han de ser necesariamente reconocidos por el orden legal vigente en esa sociedad. Muchas veces ocurre que aquéllos demandan determinados derechos no conferidos por los códigos legales en vigencia, e incluso hasta negados por estos últimos. En tales casos es la conciencia general de la comunidad o de una parte de ella la que los patrocina, en nombre del criterio de valoración de "lo justo" existente en dicha comunidad.

Podrá, quizás, objetarse (siempre de acuerdo con los cánones del positivismo) que constituye un abuso de lenguaje hablar de "derechos" en los casos últimamente aludidos. Pero la verdad es que en los idiomas comunes conocidos no se dispone de otro término para designar lo que en justicia los hombres sienten merecer, aún cuando el ordenamiento jurídico positivo no los autorice para ello. Pues ¿no han hablado y no hablan, acaso, de "sus derechos" las colonias que procuran libertarse de sus metrópolis? ¿No han hablado y no hablan asimismo de "sus derechos" las clases sociales que luchan por conquistar mejores condiciones de existencia? No olvidemos que las grandes revoluciones de la historia se han realizado siempre enarbolando como emblema determinados derechos de la comunidad que el sistema institucional en vigencia no reconocía a sus miembros. Y han sido esos mismos derechos los que legitimaron a los ojos de los actores su conducta revolucionaria. Negarlo es negar la historia misma, y desconocer la existencia de derechos extralegales es no querer admitir uno de los factores más importantes de progreso en el dominio de lo jurídico.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

3.— Origen "natural" de las nociones de la justicia y del "derecho".

De lo que llevo dicho fluye una clara conclusión: y es que la idea de la justicia y, anejo a ella, el concepto de derecho son en cierto modo "naturales" en el hombre. Con esto no quiero decir otra cosa sino que tales nociones surgen espontáneamente en el alma humana. Quizás no sea desatinado pensar que este surgimiento espontáneo es una consecuencia de la acción conjunta de dos factores que contribuyen a determinarlo. Por una parte, el instinto de conservación, que promueve en el hombre el impulso a proteger su propia vida y todo aquello de lo cual su vida depende (incluso, por lo tanto, sus bienes materiales más indispensables) de toda agresión o amenaza que provenga de parte de sus semejantes. Es posible que en la vida propia y en todo aquello de lo cual su vida depende se encarnen los valores primarios admitidos por el hombre, y que desde el punto de vista subjetivo la necesidad imperiosa de defenderlos se sienta como algo "justo", lo que a su vez haría exigible de los demás el respeto hacia ellos. Acaso sea éste el origen psicológico del concepto del "derecho" como facultad de exigir, aún cuando la sola fundamentación instintiva del mismo lo limitaría a la esfera estrictamente subjetiva ("mis derechos").

En segundo lugar, el sentimiento de compasión, que mueve al individuo a ponerse en el lugar de los demás y condolerse y sufrir con el mal ajeno. Cuando el mal proviene de alguna forma de agresión o amenaza contra la persona y los bienes de un semejante, puesto que el individuo se ha puesto sentimentalmente en lugar de este último, siente dicha agresión o amenaza como una "injusticia". Por obra de aquel sentimiento se transferirían, pues, a la esfera del prójimo los valores primarios ya reconocidos en el orden subjetivo, y por lo tanto trascendería el ámbito del derecho más allá de la esfera individual del yo, hacia la esfera social del prójimo, y se produciría el reconocimiento de la existencia de un "derecho ajeno".

4.— La norma fundamental de la justicia.

Ahora bien, si la idea de la justicia es universal, y dicha idea lleva implícito un sentido normativo, ha de haber una norma que

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

la encarne y que asimismo se encuentra universalmente extendida en el orbe humano. Ya lo comprendieron así los romanos, cuando definieron la justicia como el deber de "dar a cada uno su derecho". Puesto que tal acción involucra necesariamente un bien para el titular del derecho, se comprende que la norma suprema y universal de la justicia no puede ser otra que "debes hacer el bien al prójimo" (9).

Así lo entendió también Santo Tomás de Aquino, en cuyo concepto la referida norma constituye el principio básico del "Derecho natural": "He aquí —dice— el primer precepto de la ley (10): 'se debe hacer el bien y evitar el mal". Sobre este primer precepto se fundan todos los demás preceptos de la ley natural; de tal suerte que todo lo restante que deba ser hecho o evitado, en tanto tendrá carácter y naturaleza de precepto natural, en cuanto la razón práctica lo juzgue naturalmente como un bien humano" (11).

La dimensión universal de la referida norma queda probada por el hecho de que se la encuentra incorporada a todos los códigos morales del mundo. Así, por ejemplo, ya fue enunciada por los antiguos profetas hebreos como uno de los principios éticos básicos que deben regir universalmente la conducta humana. He aquí un pasaje de Amós, a manera de ilustración: "Aborreced el mal y amad el bien, y haced justicia en las puertas" (12). Y aun entre los pueblos primitivos es dable encontrar un precepto análogo, como es el caso de los indios **winnébago**, de Wisconsin y Nebraska (EE. UU.), entre cuyas máximas de conducta figura aquélla, ex-

(9) De ahí por qué en algunos sistemas éticos, la justicia se considera indisolublemente unida al deber de amor al prójimo, como ocurre en el pensamiento moral de los grandes profetas hebreos de los siglos VIII y VII, y en el Cristianismo de los primeros tiempos, representado para este efecto principalmente por Pablo de Tarso. (Esta idea se desarrollará en mi ensayo en preparación, sobre **"El pensamiento moral en el Antiguo y el Nuevo Testamentos"**).

(10) Alude a la "ley natural", encarnación de una justicia universal y eterna.

(11) Santo Tomás: **"La Ley"**. Cuestión V, artículo 2.

(12) Amós V, 15. "Para los profetas y para aquellos a los que se dirigían, 'justicia en las puertas' significa leyes y juicios que expresen consideración por los derechos y necesidades de los miembros más débiles de la sociedad". (Israel I. Mattuck: **"El pensamiento de los profetas"**. Página 103).

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

presada en fórmulas tales como: "Es siempre bueno ser bueno"; "Por el bien que hagas, todos te amarán", etc. (13).

5.— Multiplicidad de las concepciones del "bien".

En presencia de lo hasta aquí manifestado, cabe plantear una interrogación: Si la idea de la justicia es universal, y si ella se expresa en ciertas normas éticas también extendidas universalmente, ¿por qué, entonces, existe una multiplicidad y diversidad de criterios históricos de la justicia?

La respuesta no puede ser sino una sola: porque los hombres conciben "el bien" de diversos modos, según sean la época y la sociedad a que pertenecen.

Los filósofos racionalistas de todos los tiempos (desde Sócrates en adelante), los teólogos y los moralistas han sostenido siempre el carácter absoluto del "bien". Pero la experiencia histórica, una vez más, no confirma esta pretensión: con frecuencia lo que es "bueno" para los hombres de una época y de una sociedad determinadas, no lo es para los de otra época y los de otro medio social. ¿Será "bueno", por ejemplo, mantener a un hombre en esclavitud? Para nosotros, desde el punto de vista de nuestros criterios éticos, esto sería evidentemente "malo". Pero no siempre ha sido estimado así. Incluso ha habido espíritus selectos que defendieron la esclavitud, sosteniendo que ella constituye un "bien"... ¡para los propios esclavos! Tal es el caso, por ejemplo, de Aristóteles, cuya obra moral entera está basada en la afirmación de que "el bien" es un valor absoluto y universal. Aristóteles argumenta del siguiente modo:

"El amo es simplemente el amo; lo contrario ocurre con el esclavo, que no es solamente esclavo de su amo, sino que le pertenece en absoluto". "Quien no se pertenece a sí mismo sino pertenece a otro, y sin embargo es hombre, ése es esclavo por naturaleza. Ahora bien, un hombre pertenece a otro cuando es cosa poseída, aun siendo hombre; y una cosa poseída es un instrumento que se usa y está separado del cuerpo a que pertenece". "Desde el instante de su nacimiento, hay seres destinados, los unos a mandar y los otros a obedecer"; para estos últimos **"no hay nada me-**

(13) Paul Radin: **"El hombre primitivo como filósofo"**. EUDEBA. Buenos Aires, 1960. Página 82.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

jor que obedecer". "Es de toda evidencia, por tanto, que si hay hombres justamente libres (14), hay otros que son esclavos, por ser justo y útil para ellos vivir en esclavitud" (15).

Una muy interesante lección se desprende del conocimiento de las pautas ético-jurídicas vigentes en algunos pueblos primitivos, como es el caso, por ejemplo, de los esquimales (16).

* * *

Ante todo debe saberse que los esquimales son pueblos que habitan en las desoladas regiones del Artico. Su forma de vida es muy primitiva: viven predominantemente de la caza, tanto de animales terrestres y volátiles, como de mamíferos marinos. De ellos obtienen su alimento y las pieles necesarias para vestirse y para usos domésticos. Las condiciones climáticas y los hábitos de los animales de presa los obligan a trasladarse permanentemente de un sitio a otro. Durante las estaciones más benignas se dedican a acumular alimentos para la época de escasez. Esta llega fatalmente con el invierno, período en el cual los esquimales sobreviven gracias a las existencias acumuladas; cuando éstas se agotan, se cierne sobre ellos el fantasma del hambre. Las duras condiciones materiales de vida y las dificultades para conseguir los alimentos necesarios los obligan a formar pequeñas comunidades, que nunca exceden del centenar de personas, y separadas entre sí por enormes extensiones de hielo y tundra. Los esquimales no poseen ningún tipo de organización política estable. Sin embargo, el hombre de mayor prestigio en cada comunidad es el "shamán", cuyo poder "reside en su posesión de un espíritu familiar o **tornguang**, que puede ser un espectro humano o un espíritu de un animal o de la naturaleza, al que canta y ruega y que puede hacer comparecer en cualquier momento si se lo manda. Por intermedio

(14) Es decir: para quienes es "justo" ser libres.
(15) Aristóteles: **"La Política"**. Libro I. Capítulo 2. (Los pasajes citados fueron traducidos por Miguel Castillo Didier, y figuran en su obra **"La esclavitud en la filosofía político-jurídica de la antigua Grecia"**. Editorial Universitaria. Santiago de Chile, 1962). Hay que señalar, además, que ya antes que Aristóteles, Platón había defendido la esclavitud como una institución "natural" y necesaria. (Ver textos en la obra citada).
(16) Lo que se dice a continuación sobre este tema está basado en las siguientes obras: George Peter Murdock: **"Nuestros contemporáneos primitivos"**. Fondo de Cultura Económica, México, 1945, Capítulo VIII; y E. Adamson Hoebel: **"The law of primitive man"**, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1954, Capítulo V.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de su **tornguang,** adquiere control sobre la vida y la muerte, sobre la enfermedad y la salud, sobre el tiempo y sobre los animales de caza" (G. P. Murdock: Obra citada. Página 190).

Como ocurre siempre entre los pueblos primitivos, los preceptos que rigen la conducta de los esquimales están íntimamente ligados a sus creencias religiosas. Aquéllos consisten sobre todo en prohibiciones o "tabús" impuestos por los espíritus tutelares de la comunidad. La violación de un "tabú" es un hecho especialmente grave, por cuanto constituye una ofensa inferida a los espíritus. El espíritu ofendido se venga castigando, no sólo al culpable directo, sino al grupo entero, cuyos miembros son solidariamente responsables. El castigo consiste en mandar enfermedades u otras desgracias sobre la comunidad. El peligro sólo desaparece cuando el ofensor expurga su culpa, mediante la confesión pública de su actuación en presencia del "shamán", quien tiene el poder de librarlo de la desgracia que pesa sobre él. En la mayoría de los casos el culpable hace esto espontánea y libremente. Sin embargo, cuando el delito es estimado excepcionalmente grave, el "shamán" puede denunciar públicamente a un miembro del grupo como culpable e imponerle una penalidad. El desobedecimiento de las órdenes del "shamán" puede conducir a la expulsión del hechor del seno de la comunidad, y aún a penalidades mayores impuestas y ejecutadas directamente por los miembros de ella.

* * *

La anterior información era indispensable para entender lo que viene en seguida. En efecto, se verá luego que las condiciones materiales de vida, conjuntamente con las ideas religiosas, determinan los criterios estimativos en que se basan las normas de conducta vigentes entre los esquimales.

Ya he señalado que las extremadamente duras condiciones ambientales y las dificultades para conseguir el alimento indispensable imponen una limitación natural al grupo comunitario, cuyo número de miembros es siempre muy pequeño. El crecimiento de la población más allá de cierto límite puede entrañar un peligro para la comunidad, sobre todo cuando hay escasez de alimentos. En las ocasiones en que esta escasez se hace extrema (y son ciertamente numerosas), las condiciones de vida, como es fácil de comprender, se tornan dramáticas y la población se diezma con faci-

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

lidad. Se comprende asimismo que, en tales circunstancias, la necesidad de supervivencia de la comunidad impone a los individuos ciertas restricciones y sacrificios, algunos de los cuales chocan violentamente a nuestra sensibilidad moral. Por ejemplo, están permitidas algunas formas de atentado contra la vida humana. El infanticidio, sobre todo en el caso de niñas, el senilicidio, el invalicidio y el suicidio son recursos frecuentes entre los esquimales en las épocas de mayor penalidad. Podrá quizás pensarse: "¡Deben ser pueblos muy primitivos, de condiciones intelectuales y morales muy bajas: de lo contrario no aceptarían semejantes acciones!" La verdad es, sin embargo, que entre ellos hay poetas, pintores y "filósofos"; que entre ellos casi no se conocen el asesinato, ni otros delitos, como el robo; que el sacrificar a un hijo o a un padre produce en ellos el mismo sufrimiento que nos produciría a nosotros. Pero este sacrificio es para ellos una necesidad, una penosa obligación impuesta por los poderes invisibles en beneficio de la comunidad. y los individuos no tienen más que someterse y obedecer; de otro modo incurrirían en graves faltas, que los espíritus castigarían con desgracias aún mayores.

El antropólogo E. M. Weyer relata el siguiente caso conmovedor:

"Un cazador que vivía en las Islas Diomedes contó al autor cómo dio muerte a su propio padre, a pedido de este último: El viejo esquimal no se consideraba ya apto para contribuir con lo que estimaba debía ser su aporte como miembro de la comunidad; así que pidió a su hijo, a la sazón un muchacho de unos doce años, que afilara el gran cuchillo de caza. Entonces él indicó el punto preciso sobre su corazón donde su hijo debía clavar el puñal. El muchacho enterró profundamente el cuchillo, pero el golpe falló en su efecto. El anciano sugirió con dignidad y resignación: "Trata un poco más arriba, hijo mío". La segunda puñalada fue efectiva y el patriarca pasó al reino de las sombras ancestrales". (Citado por E. Adamson Hoebel: Obra citada. Página 77).

Este ejemplo es sumamente ilustrativo, porque muestra cuál es la actitud mental de los esquimales cuando ejecutan acciones como las mencionadas. Para ellos, tales acciones, con todo el sufrimiento que causan, tienen un profundo sentido moral, porque se basan en el principio de que está en juego un bien mayor que el

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de la vida del individuo, a saber: la supervivencia y el bienestar de la comunidad. Si el bien de la comunidad lo exige, hasta la vida individual debe sacrificarse.

Pero hay otro aspecto en que se revelan también los criterios valorativos que inspiran la conducta de los esquimales. Me refiero a su actitud frente a la propiedad privada. Los esquimales reconocen el derecho a la propiedad de parte de los individuos, aunque sólo sobre bienes muebles. (La propiedad privada sobre las tierras no existe, sencillamente porque no hay terrenos cultivables). El derecho de propiedad comprende. las armas de caza (el arpón, el arco, la flecha y el carcaj): el trineo tirado por perros, único medio de transporte terrestre de que disponen; las embarcaciones, y la mayoría de los objetos de uso personal. Aparte de esto se considera que todo objeto creado debe ser de propiedad de su creador. El mismo principio se aplica a la caza: la presa pertenece a la persona que hizo posible la muerte del animal. Si varias personas son necesarias para reducir una presa, cada una de ellas tiene derecho equitativamente a una porción de la misma.

Sin embargo existe una importante limitación al derecho de propiedad individual. Es comprensible que en pequeñas comunidades como las de los esquimales, que deben sobrevivir en medio de condiciones materiales angustiosas, no se permita la acumulación de bienes excesivamente cuantiosos en una sola mano, sino que más bien exista una clara tendencia a la nivelación económica de los individuos. De ahí que esté prohibida la acumulación de bienes (por ejemplo de alimentos) más allá de cierto límite; lo prohiben las propias potencias sobrenaturales. El exceso debe ser repartido entre todos los miembros de la comunidad, y quien lo hace así gana prestigio. De lo contrario es odiado por la gente, porque ello entraña la violación de un "tabú" y el peligro que se yergue sobre el grupo entero es inmenso. Este último ejerce entonces una coacción sobre el acaparador y avaro, y por intermedio del "shamán" lo conmina a cumplir con su deber. Si esta gestión no surte efecto, la comunidad puede decidir su eliminación física por linchamiento, y todos sus bienes son confiscados en beneficio común.

Una vez más vemos que, de acuerdo con los criterios valorativos de los esquimales, el "bien" no se centra primariamente en

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el individuo, sino en el grupo social, aceptándose incluso el sacrificio de aquél si el bienestar de la colectividad lo exige. En esto reside la diferencia fundamental entre las concepciones morales de ellos y las nuestras. Según nuestros criterios éticos (de raíz predominantemente grecolatina) los valores morales, que se sintetizan en la idea del "bien", deben centrarse primordialmente en la esfera del individuo, exigiéndose sobre todas las cosas respeto por la vida, la libertad y los bienes individuales. La aplicación consecuente de este principio ha conducido (como todo el mundo lo sabe, por probarlo permanentemente la historia occidental), no sólo a los grandes desniveles sociales, sino que, además, y como efecto de lo anterior, al sacrificio de la mayoría de la población en aras de los sacrosantos derechos del individuo. En aquellas sociedades (y los esquimales no son sino un ejemplo) en que el "bien" no se centra primariamente en el individuo, sino en el grupo social, esa situación no puede llegar a producirse por estimársela profundamente inmoral (17).

Los esquimales nos suministran, pues, un elocuente ejemplo de la variabilidad de los criterios del "bien" en las diversas sociedades humanas. Pero al mismo tiempo este ejemplo nos muestra cuál es la índole del determinismo que hace variar el contenido de la idea del "bien", y por ende el de la justicia, de una sociedad a otra.

6.— La "concepción del mundo" como factor de diferenciación de los criterios valorativos.

En páginas anteriores ha quedado establecido que la idea de la justicia se halla universalmente difundida en el orbe humano, y se intentó una explicación natural de este hecho. Si en la determinación de aquella idea sólo intervinieran factores de orden natural, los derechos fundamentales de la persona, como el derecho

(17) En determinadas ocasiones, también nuestra sociedad occidental "civilizada" estima que el bien moral debe centrarse con preferencia en la sociedad, aun con detrimento de los derechos individuales básicos. Tal ocurre, v. gr., en caso de emergencia o calamidad pública, como es el estado de guerra, en que la sociedad acepta (y exige) que los individuos sacrifiquen incluso su propia vida en beneficio de la comunidad.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

a la vida y el derecho de propiedad, serían universalmente reconocidos, sin limitación alguna. De ellos podrían deducirse otros que, por estar implícitos en los primeros, tendrían también una dimensión universal; y, en suma, los defensores del "jusnaturalismo" tendrían razón al admitir la existencia de ciertos principios normativos básicos y esencialmente justos que rigen universalmente la conducta humana. Pero como acaba de verse, la realidad es muy distinta: hasta el derecho a la vida y el derecho a la propiedad pueden en definidos casos negarse a los individuos, en nombre de ciertos criterios éticos distintos, pero tan dignos y respetables como los nuestros. La enseñanza que nos deja el ejemplo de los esquimales es que dichos criterios éticos emanan de una determinada concepción general del mundo y de la vida.

Lo que en la teoría antropológica contemporánea se ha dado en llamar "concepción del mundo", "cosmovisión" y aún "sentimiento vital", puede definirse como el estado psíquico primario con que los miembros de una sociedad se sitúan frente a la naturaleza, frente a sus semejantes e incluso frente a sí mismos. Este complejo psíquico determina los modos de pensar, de sentir y de actuar de los individuos, fijando sus puntos de vista ideológicos, sus criterios de valoración y sus pautas de conducta, en una palabra: su actitud general ante el mundo. De índole marcadamente irracional, por el predominio de los elementos afectivos, la "cosmovisión" tiene su raíz en la experiencia vital de los individuos, que depende de sus relaciones con el mundo que les rodea. Tanto el medio natural, como el social, configuran este último.

El primero es un factor que en principio afecta a todos los miembros de una misma colectividad. La experiencia humana con respecto a él depende del grado de control que el hombre ejerce sobre los fenómenos y las fuerzas de la naturaleza, y consiguientemente de la medida de su posibilidad para aprovecharse de ellos en beneficio propio. Como se comprende, cuanto más primitiva es una sociedad, tanto más escaso es el dominio del hombre sobre la naturaleza, y su incapacidad para intervenir en el curso de los fenómenos lo hace concebirlos provocados por poderosas e invisibles fuerzas sobrenaturales, dotadas como él mismo de vida y voluntad. De ahí que en substitución de los recursos técnicos

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de que carece, el hombre primitivo busca en la magia la posibilidad de influir sobre la naturaleza, por intermedio de aquellas fuerzas ocultas o espíritus. Como, por otra parte, su propio destino está estrechamente ligado a los sucesos naturales (18), para aquél los espíritus están siempre dispuestos hacia él de alguna manera, en favor o en contra, y su permanente preocupación es por eso predisponerlos favorablemente. Esto explica su escrupulosidad en cumplir los preceptos religiosos y sociales que desde los orígenes mismos del mundo impusieron los espíritus a los miembros de la comunidad. La negligencia en su cumplimiento puede provocar horribles castigos de parte de aquéllos, que caerán sin compasión sobre cada uno y todos los componentes del grupo. Dado que todos están expuestos a los mismos peligros, cada uno se siente solidariamente responsable de sus actos con los demás. Esta misma responsabilidad colectiva hace que los deberes individuales se sientan siempre como deberes hacia el grupo. En la comunidad se personifica, por tanto, el bien supremo concebible por los individuos. Ella es asimismo la depositaria de los derechos más sagrados. Nunca los intereses individuales podrán entrar en conflicto con los intereses colectivos, porque éstos tienen una indiscutida prioridad sobre los primeros. De ahí que en los pueblos primitivos no se admita que algunos tengan más derechos que otros. En realidad, hay en las sociedades de más bajo nivel cultural una clara tendencia hacia la igualdad de todos sus miembros, como lo prueba el ejemplo de los esquimales. Y hasta es posible que en época muy remota haya existido, por lo menos en algunos grupos humanos, un verdadero régimen comunitario (19).

(18) El nacimiento y el poder reproductor de hombres, animales y plantas, la salud, la enfermedad y la muerte, la prosperidad y la miseria, la lluvia, la sequía y el viento, están todos en un mismo plano para el hombre primitivo.

(19) Tal es lo que se desprende del hallazgo arqueológico de la aldea egipcia de Merimdeh, situada en la margen suroccidental del Delta. Esta aldea, que es una de las más antiguas conocidas, se caracteriza porque sus chozas, construidas de terrones de cieno, están dispuestas circularmente en torno a un granero común; indicando con ello que todos sus miembros tenían el mismo derecho de acceso al depósito de alimentos. He aquí lo que dice al respecto el conocido egiptólogo y profesor en el Instituto Oriental de la Universidad de Chicago, John A. Wilson: "La aldea tenía un granero común, consistente en unos cestos

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

A medida que el avance en los recursos técnicos permitió al hombre ejercer un dominio creciente sobre la naturaleza, el contenido de su experiencia vital fue modificándose. Desde luego, el mayor control sobre los fenómenos naturales hizo innecesarias las viejas concepciones animistas, como asimismo las prácticas mágicas. Pero ello trajo además importantes consecuencias de orden social. Al comprenderse que los peligros a que se hallan expuestos los individuos no son castigos enviados por los espíritus, sino meros fenómenos "naturales", desapareció el carácter sagrado que tenía la solidaridad en las épocas más primitivas, y con ello sobrevino el aflojamiento de los sentimientos comunitarios. El inmediato efecto de ello fue la desnivelación social, puesto que ya no había trabas que limitaran los derechos individuales. Una vez establecida la diferenciación entre los individuos de una misma sociedad en lo que llamamos clases sociales, aquélla permitió a su vez nuevos progresos técnicos: no olvidemos que las grandes obras públicas de la antigüedad, como la construcción de diques, represas, canales de regadío, etc., fueron posibles gracias al trabajo de considerables masas de esclavos. Y estos nuevos avances técnicos sirvieron a su turno para ahondar más aún las diferencias sociales ya existentes.

A partir del instante en que la sociedad se estratifica, ya no es la misma experiencia vital para todos los miembros de una sociedad determinada. No es lo mismo ser un hombre libre que ser esclavo. Se ve el mundo de distinto modo según la ubicación en que se está. Los criterios de valoración también se distribuyen con sentido clasista: ya no hay un bien supremo único, personificado en la comunidad como tal. Ahora hay "bienes" distintos para los hombres libres y para los esclavos. Lo que es "correcto", "bueno" y "justo" pasan a ser cosas diferentes para unos y otros; y diferentes también pasan a ser los derechos de cada grupo, como que sólo a uno de ellos se reconoce la capacidad de tenerlos.

empotrados en el suelo. Las chozas individuales no tenían graneros al lado. Indudablemente, los primeros intentos para vivir en aldeas conservaban algunos elementos de las costumbres tribales; el sentido de la propiedad individual no había reemplazado aún al de la propiedad común". ("La cultura egipcia". Breviarios del Fondo de Cultura Económica. México, 1953. Página 43).

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Con el ahondamiento de las diferencias sociales surge la necesidad —de parte de las clases dominantes— de justificar el **status** alcanzado conjuntamente con los intereses creados en torno a él, y defenderlos así de las críticas y los ataques que provienen de las clases desposeídas. Tal ha sido el papel de los "ideólogos" de todos los tiempos, y el recurso ha sido siempre el mismo: identificando aquellos intereses con la esencia misma del Bien. Hemos visto cómo esta actitud es asumida en la antigüedad por Aristóteles, que procura convencer a sus contemporáneos de la justicia inherente a la institución de la esclavitud, afirmando que no puede haber mayor bien para el esclavo que mantenerse fiel a su condición de tal. Y hemos visto, igualmente, cómo los "ideólogos" de la burguesía, representados entre otros por John Locke, defienden el "derecho" ilimitado a la propiedad, insertando en el mencionado "derecho" la idea de una justicia trascendente y absoluta.

He llegado así a un punto en que se hace perfectamente posible comprender cuáles son las causas que condicionan la multiplicidad histórica de las concepciones del "bien" —y por tanto de la justicia y del derecho— en la esfera humana. En último término, ella se debe a la diversidad de la experiencia vital de los hombres, que depende tanto de sus relaciones con la naturaleza cósmica, como de las que mantienen de hecho con sus semejantes dentro del marco de la comunidad a que pertenecen. En conjunto, una y otras pueden ser denominadas **condiciones materiales de vida.** Ellas determinan la actitud mental con que los individuos se sitúan básicamente ante el mundo circundante y fijan sus criterios de valoración y pautas de conducta.

7.— Razón e historia en la idea de la justicia.

La discrepancia entre la concepción metafísica de la justicia —que la convierte en un valor trascendente y absoluto— y la multiplicidad de los criterios de la misma, empíricamente comprobable, es en especie lo que en género el conflicto entre razón e historia (20). La primera elabora la experiencia concreta y tiende a

(20) Cfr. L. Recaséns Siches: **"Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico".** Páginas 26-37.

Artículo: Razón e historia de la idea de la justicia
Revista: Nº128, año XXXII (Abr-Jun, 1964)
Autor: Leon Grinberg S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

generalizar sus datos para formar nociones o conceptos; cuando a estas nociones se les atribuye un contenido universal y eterno, admitiéndose a la vez su correspondencia con determinadas "esencias" absolutas y trascendentes, estamos ante una concepción metafísica. La historia, en cambio, nos sitúa siempre ante realidades concretas y mutables, y sus conceptos traducen esta misma concreción y mutabilidad.

Sólo en un sentido puede admitirse que la idea de la justicia tiene un carácter universal: en cuanto ella se encuentra de hecho universalmente extendida en el orbe humano; pero no en el sentido en que lo interpreta el "jusnaturalismo", a saber: el de que ciertas normas concretas han de ser necesariamente estimadas "justas" por todos los hombres y en todos los tiempos, por mera exigencia de la razón.

Tales normas no existen, sencillamente porque hasta lo que es "razonable" está determinado históricamente por los puntos de vista ideológicos de cada sociedad, y aún de cada grupo particular dentro de ella. (Obsérvese que digo "razonable", pero no "verdadero").

La única norma universal es la que está implícita en la propia noción formal de la justicia: "da a cada uno su derecho" o "haz el bien a tu prójimo". Pero esta norma no tiene más valor que una fórmula vacía —ni más ni menos que una ecuación algebraica—, que ha de llenarse en cada caso con un contenido concreto, cuya raíz no está en la "naturaleza humana", sino en la realidad histórica: en la experiencia vital de cada individuo.